



Expediente: PAOT-2019-IO-64-SOT-54

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-64-SOT-54, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2019, el Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Carlos Pacheco número 5, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2019.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos objeto de investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-IO-64-SOT-54

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Alameda” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HO 10/25 (Habitacional con Oficinas, 10 niveles, 25 % de área libre). Se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación se ubica dentro de los polígonos de área de conservación patrimonial y zona histórica, asimismo que el inmueble objeto de investigación colinda con inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.-----

En ese sentido, mediante copia de conocimiento del oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2646/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de investigación se encuentra en área de conservación patrimonial y zona de monumentos históricos y es colindante a los inmuebles ubicados en Carlos Pacheco 3 y 15, ambos afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por esa Secretaría dentro del polígono denominado perímetro B del Centro Histórico de la Ciudad de México, por lo que se encuentra sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia por ubicarse en zona histórica.-----

Asimismo, indicó que en recorrido efectuado en la zona el pasado 20 de septiembre del año en curso por personal adscrito a la dirección en comentó, se observó la colocación de una malla negra en la fachada del inmueble para minorar los trabajos que se han estado realizando al interior del mismo en las últimas semanas, por lo que informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Dirección, no se registra antecedentes de emisión del Dictamen u Opinión Técnica relacionada con las actividades señaladas. -----

En relación con lo anterior, mediante oficio DGODU/4023/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que se realizó la búsqueda del año 2010 a la fecha en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano ambas dependientes de esa Dirección y no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el predio objeto de investigación.-----



Expediente: PAOT-2019-IO-64-SOT-54

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles la fachada se encuentra cubierta a partir del primer nivel con malla sombra, sin ostentar letrero con datos de obra, no se constató actividades de construcción en el sitio, desde la vía pública se observa que se realizó el retiro de herrería de las ventanas.

En conclusión, del análisis de las documentales que integran el expediente de mérito, se desprende que para los trabajos de intervención en el inmueble objeto de investigación no se cuenta con dictamen en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ni con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia por ubicarse en área de conservación patrimonial y zona de monumentos históricos.

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar vista de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción por los trabajos de intervención que se ejecutan en el inmueble objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de cumplir lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Carlos Pacheco número 5, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Alameda” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HO 10/25 (Habitacional con Oficinas, 10 niveles, 25 % de área libre). Se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
2. El inmueble objeto de investigación se encuentra en área de conservación patrimonial y zona de monumentos históricos y es colindante a los inmuebles ubicados en Carlos Pacheco 3 y 15, ambos afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y



Expediente: PAOT-2019-IO-64-SOT-54

Literatura y de valor patrimonial por esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, autorización de INAH, ni opinión técnica del INBAL.

3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar vista de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción por los trabajos de intervención que se ejecutan en el inmueble objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de cumplir lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/IGP/GBM

Medellín 202, piso X, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 13321

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS